

#### MESA DIRECTIVA

**Dip. Julieta García Zepeda**

*Presidencia*

**Dip. Eréndira Isauro Hernández**

*Vicepresidencia*

**Dip. Daniela de los Santos Torres**

*Primera Secretaria*

**Dip. Liz Alejandra Hernández Morales**

*Segunda Secretaria*

**Dip. Ana Belinda Hurtado Marín**

*Tercera Secretaria*

#### JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Anabet Franco Carrizales**

*Presidencia*

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**

*Integrante*

**Dip. Mónica Lariza Pérez Campos**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora**

*Integrante*

**Dip. Margarita López Pérez**

*Integrante*

**Dip. Luz María García García**

*Integrante*

**Dip. Julieta García Zepeda**

*Integrante*

#### SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza**

*Directora General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. David Esaú Rodríguez García**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

### Segundo Año de Ejercicio

### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN II, SE ADICIONA EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL NUMERAL 177 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS MAYELA DEL CARMEN SALAS SÁENZ, SAMANTA FLORES ADAME, ANA BELINDA HURTADO MARÍN, MÓNICA ESTELA VALDEZ PULIDO, ANDREA VILLANUEVA CANO, Y EL DIPUTADO ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR, INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA.**

Dip. Julieta García Zepeda,  
Presidenta de la Mesa Directiva  
del Honorable Congreso del Estado  
de Michoacán de Ocampo.  
Presente.

Mayela del Carmen Salas Sáenz, Samanta Flores Adame, Ana Belinda Hurtado Marín, Ernesto Núñez Aguilar, Mónica Estela Valdez Pulido y Andrea Villanueva Cano, Diputadas y Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentamos al Pleno de esta Legislatura *Iniciativa con Proyecto de Decreto a través del cual se reforma el segundo párrafo y la fracción II, se adiciona el penúltimo párrafo del numeral 177 del Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo*, lo que se hace al tenor de la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El delito de retención en nuestra entidad está contemplado en el numeral 177 del Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo, sus hipótesis son claras y precisas, sin embargo quedan a la interpretación de la autoridad, en razón de que éste delito el sujeto pasivo será una personas menores de edad o que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, por ende, resultan estar involucradas las figuras de la patria potestad, tutela, guarda y custodia, por lo que para unos juzgadores si al momento de que ellos toman conocimiento para resolver, una autoridad diversa hace el cambio de guarda custodia, tutela etcétera, no consideran que haya delito que perseguir, no toman en consideración que al momento del hecho no contaban la patria potestad, o ejerciendo ésta, se le haya suspendido o limitado su ejercicio, no haya tenido la guarda y custodia provisional o definitiva o la tutela sobre el sujeto pasivo, cuando teniendo la guarda y custodia compartida, no devuelva al sujeto pasivo, por ello debemos aclarar, que él tipo penal que nos ocupa, se da en las condiciones que existan al momento de hacer la retención del sujeto pasivo, con independencia que las condiciones se modifiquen, ello también para asegurar una certeza jurídica a aquel padre o madre que al momento que se da la retención contaba con el ejercicio de la patria potestad, y/o guarda custodia y/o tutela de la hija o hijo, o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, ya que en la practica el padre o madre que

retiene al menor tiende acudir al ámbito familiar y solicitar cambio de situación referente a las y los hijos, y ahí donde se definió la situación de los menores, se otorgan guardas y custodias provisionales, y ello basta para que los jueces de oralidad determinen que no hay delito que seguir, pese que al momento de los hechos las condiciones eran otras, por ello debemos dar certeza además de que al momento de la investigación se pueden obtener datos de prueba que nos llevan que esas contiendan que suele suceder entre ambos padres, se está dañando a las y los hijos a través de una conducta de alienación parietal.

El divorcio o separación de una pareja es un evento que genera diversas repercusiones en la vida de las hijas e hijos, quienes, con frecuencia, resienten los efectos de la nueva forma de organización familiar que sus madres y/o padres establecen para seguir cuidándolos y asegurar su desarrollo integral después del rompimiento. Existen casos en que las y los progenitores llegan a un acuerdo para distribuir las responsabilidades parentales equitativamente; sin embargo, en otros se hace necesaria la intervención de la autoridad jurisdiccional para determinar a través de una resolución a quién de los dos corresponde la guarda y custodia<sup>1</sup> de las hijas e hijos menores de edad, y quién tendrá el régimen de visitas y convivencias, hay quienes acatan las resoluciones emitidas por la autoridad competente, hay quienes sin importar que medie una resolución contravienen ésta, y por ende atentan contra los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes a vivir en familia, convivir con ambos progenitores, vivir en condiciones de bienestar, a tener un sano desarrollo integral y una vida libre de violencia, los cuales están reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los tratados internacionales de los que México es parte, y en la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes.

Lo que más quieren y necesitan las y los hijos es mantener relaciones sanas y sólidas con ambos padres y estar protegidos de los conflictos de sus padres. Sin embargo, algunos padres, en un esfuerzo por reforzar su identidad paterna o materna, crean la expectativa de que los niños elijan bando. En situaciones más extremas, fomentan el rechazo del niño hacia el otro padre. Y, en los casos más extremos, uno de los padres manipula a los niños para que odien al otro, a pesar del deseo innato de las y los hijos de amar y ser amados por ambos padres.

Por lo que la alienación de los padres al implicar la “programación” de un niño por parte de uno de los padres para denigrar al otro, el padre “objetivo”,

en un esfuerzo por socavar e interferir con la relación del niño con ese padre, y a menudo es una señal de la incapacidad de un padre para separarse de la pareja entra en conflicto y se concentra en las necesidades del niño. Tal denigración da como resultado el rechazo emocional del niño hacia el padre objetivo y la pérdida de un padre capaz y amoroso en la vida del niño.

No puede pasarse por alto que la práctica judicial ha demostrado que la manipulación parental existe y se presenta frecuentemente, produciendo efectos negativos en la psique del menor que es objeto de dicha manipulación, por lo que no es posible pasar por alto dicha situación, y es necesario su regulación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es que me permito someter a la consideración de esa Honorable Legislatura, la siguiente Iniciativa con carácter de

#### DECRETO

**Artículo Primero. Se reforma el segundo párrafo y la fracción II, se adiciona el penúltimo párrafo del numeral 177 del Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:**

*Artículo 177.* Retención o sustracción específica de persona menor de edad o que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho.

A quien tenga la calidad de ascendiente, descendiente, pariente colateral o afín hasta el cuarto grado, que al momento del hecho retenga o sustraiga a una persona menor de edad en las hipótesis señaladas a continuación, se le impondrá de dos a seis años de prisión:

- I. Cuando el sujeto activo haya perdido la patria potestad, o ejerciendo ésta, se le haya suspendido o limitado su ejercicio;
- II. Cuando el sujeto activo al momento del hecho no tenga la guarda y custodia provisional o definitiva o la tutela sobre el sujeto pasivo, aun y cuando con posterioridad se le otorgue por autoridad competente, la guarda y custodia provisional o definitiva o la tutela sobre el sujeto pasivo; o,
- III. Cuando teniendo la guarda y custodia compartida, no devuelva al sujeto pasivo en los términos de la resolución que se haya dictado para tal efecto.

Aumentará la sanción hasta una mitad de la correspondiente al máximo del delito cometido, cuando de la investigación del presente delito, se desprende que hay Alienación Parental en el sujeto pasivo.

Este delito se perseguirá por querrela.

#### TRANSITORIO

*Único.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

PALACIO LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a 30 de junio de 2023.

#### Atentamente

Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz,  
Dip. Samanta Flores Adame,  
Dip. Ana Belinda Hurtado Marín,  
Dip. Ernesto Núñez Aguilar,  
Dip. Mónica Estela Valdez Pulido,  
Dip. Andrea Villanueva Cano  
Dip. Víctor Hugo Zurita Ortiz

